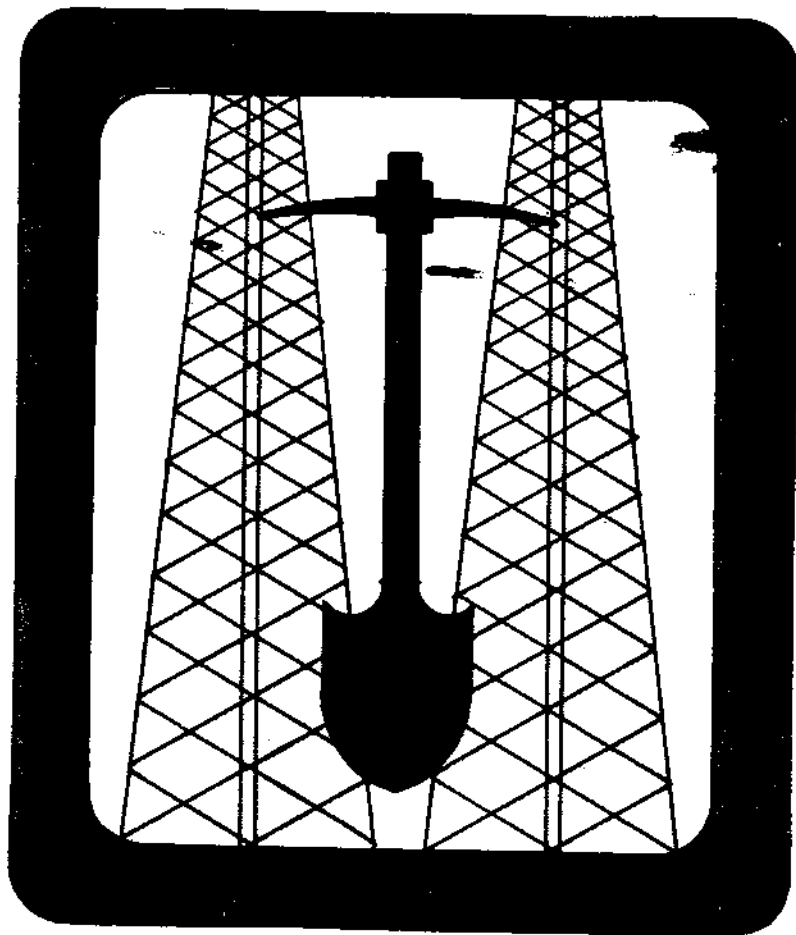


REGLAMENTO *3137*  
PARA LA EXPLORACION, ARRENDAMIENTO Y LA  
PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS



**CODREMI**

REGLAMENTO PARA LA EXPLORACION, ARRENDAMIENTO

Y LA PRODUCCION DE PETROLEO Y GAS

Núm. 3137  
Fecha 13 de agosto de 1984 3:30 p.m.

Aprobado: Carlos S. Quirós  
Secretario de Estado

TABLA DE CONTENIDO

Por: Laurel del Real  
Secretaria Auxiliar de Estado  
Página

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
1.	DEFINICIONES .....	1
2.	DISPOSICION DE PETROLEO Y GAS .....	15
	Sección 1 - Requisitos para la Exploración ó Extracción.....	15
	Sección 2 - Desperdicios de Petróleo o Gas.....	16
	Sección 3 - Aplicabilidad General de las Leyes.....	16
3.	PERMISOS DE EXPLORACION.....	18
	Sección 1 - Permisos Exclusivos de Exploración .....	18
	Sección 2 - Permisos No-Exclusivos.....	20
4.	CONDUCCION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION.....	21
	Sección 1 - Alcance de las Actividades de Exploración.....	21
	Sección 2 - Exploración en Tierra.....	21
	Sección 3 - Política Pública en Exploración Geofísica.....	25
	Sección 4 - El uso de Explosivos.....	26
	Sección 5 - Confidencialidad.....	27
5.	ARRENDAMIENTOS.....	28
	Sección 1 - Derechos del Arrendamiento.....	28
	Sección 2 - Solicitud para Arrendamiento.....	28
	Sección 3 - Bases para que se Otorgue un Arrendamiento.....	29
	Sección 4 - Areas Cubiertas por un Arrendamiento.....	30
	Sección 5 - Terminos de un Arrendamiento.....	31
	Sección 6 - Linderos Bajo la Superficie.....	32
	Sección 7 - Linderos de Mensura.....	33

Capítulo

Página

Sección 8 - Alquiler por Unidad de Arrendamiento.....	33
Sección 9 - Periodo Exploratorio y Abandono.....	34
Sección 10 - Trabajo de Desarrollo.....	35
Sección 11 - Acarreo Prospectivo de Gastos.....	36
6. REGALIAS, PARTICIPACIONES DE PRODUCCION E IMPUESTOS.....	37
Sección 1 - Pago de Regalias, Participaciones de Producción e Impuestos.....	37
Sección 2 - Utilidades Trimestrales y Pagos .....	37
Sección 3 - Dueños de Superficie.....	38
Sección 4 - La Venta de la Porción del Petróleo o Gas Perteneciente al Estado Libre Asociado.....	38
Sección 5 - Política de Procesado.....	38
Sección 6 - Política en Cuanto a la Recuperación de Costos.....	39
Sección 7 - Política en Precio.....	39
7. TRANSFERENCIA, DERECHOS ANCILARIOS E INSPECCION.....	41
Sección 1 - Asignaciones y Transferencias.....	41
Sección 2 - Derechos Ancilarios y Servidumbres.....	41
Sección 3 - Inspecciones y Exámenes.....	41
Sección 4 - Inspección de Suplidores y Contratistas.....	42
8. ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y PERFORACION DE POZO EN TIERRA FIRME.....	44
Sección 1 - El llevar a cabo Operaciones de Perforación Exploratorias.....	44
Sección 2 - Permiso de Perforación.....	44
Sección 3 - Otorgamiento de un Permiso de Perforación...	46
Sección 4 - Limitaciones al Permiso de Perforación.....	46
Sección 5 - Identificación de Pozos.....	47
Sección 6 - Bitácora del Pozo.....	47
Sección 7 - Muestras y Testigos.....	48
Sección 8 - Confidencialidad .....	51
Sección 9 - Petróleo, Gas y Agua a ser Protegidas.....	51
Sección 10 - Prevención de Escapes.....	52

CapítuloPágina

Sección 11 - Lodo de Barrenar.....	54
Sección 12 - Pruebas de Desviación.....	55
Sección 13 - Pruebas de la Sarta de Barrenar.....	56
Sección 14 - Sartas de Entubado.....	56
Sección 15 - Equipo del Cabezal del Pozo.....	56
Sección 16 - Pozos a ser Culminados.....	57
Sección 17 - Abandono de Pozo.....	57
Sección 18 - Limpieza y Restauración del Lugar de la Perforación.....	59
Sección 19 - Pozos que se Usen para Agua Dulce.....	59
9. CULMINACION DE POZOS EN TIERRA FIRME.....	60
Sección 1 - Zonas con Posibilidades de Producción....	60
Sección 2 - Plan de Culminación.....	60
Sección 3 - Aprobación del Plan de Culminación.....	61
Sección 4 - Bitácora de Culminación y Registros.....	61
Sección 5 - Equipo de Prevención de Escapes.....	62
Sección 6 - Fluídos de Culminación.....	62
Sección 7 - Equipo de Cabezal y Arbol de Navidad.....	63
Sección 8 - Sarta de Tubos.....	63
Sección 9 - Equipo dentro del Pozo.....	64
Sección 10 - Pruebas en el Vástago de la Barrena.....	64
Sección 11 - Achicar.....	64
Sección 12 - Migración y Entremezclado de Fluídos.... Formacionales.....	65
Sección 13 - Culminación Doble.....	65
Sección 14 - Activación de Pozo.....	65
Sección 15 - Limpieza de Pozo.....	66
Sección 16 - Informe de Culminación.....	66
10. DESARROLLO DE GAS Y PETROLEO-EN TIERRA FIRME.....	67
Sección 1 - Plan Inicial para la Evaluación y Delineación de un Depósito.....	67
Sección 2 - Plan de Desarrollo y de Explotación.....	68
Sección 3 - Permisos de Perforación para Pozos de Desarrollo.....	69
Sección 4 - Procedimiento en las Operaciones de Perforación para Desarrollo.....	70

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
11. FACILIDADES DE PRODUCCIÓN DE GAS Y PETROLE-EN TIERRA FIRME.....	72
Sección 1 - Especificaciones para el Equipo de Producción.....	72
Sección 2 - Instalación del Equipo de Producción.....	73
Sección 3 - Localización de las Facilidades de Producción.....	73
Sección 4 - Pocetos y Cuencas Receptivas del Campo Petrolífero.....	73
Sección 5 - Medidas de Seguridad y de Protección Ambiental.....	77
Sección 6 - Cercados.....	80
Sección 7 - Requisitos Especiales.....	83
Sección 8 - Otras Agencias Reguladoras.....	84
12. PRODUCCION DE GAS Y PETROLEO - EN TIERRA FIRME Y MAR ADENTRO.....	85
Sección 1 - Pruebas de Producción para Pozos de Petróleo.....	85
Sección 2 - Pruebas de Producción para Pozos de Gas.....	85
Sección 3 - Petríoleo a Medirse.....	86
Sección 4 - Médidas de Petríoleo.....	86
Sección 5 - Permiso Requerido para Instalaciones del Proyecto.....	87
Sección 6 - Producción Permitida.....	87
Sección 7 - Unitización .....	88
13. PERFORACION EN MAR ADENTRO.....	89
Sección 1 - Propósito.....	89
Sección 2 - Objeto del Reglamento.....	89
Sección 3 - Revisión del Reglamento.....	90
Sección 4 - Incorporación por Referencia.....	90
Sección 5 - Solicitud para Permiso de Perforación....	91
Sección 6 - Concesión de Permiso de Perforar.....	93
Sección 7 - Aprobación de Cambios al Programa.....	93
Sección 8 - Identificación de Pozo.....	94
Sección 9 - Bitácora del Pozo.....	95
Sección 10 - Requisitos Generales para Operaciones de Perforación.....	95

CapítuloPágina

Sección 11 - Suspensión de Permiso de Perforación .....	97
Sección 12 - Descripción de Sartas de Revestimiento.....	97
Sección 13 - Programa de Revestimiento.....	99
Sección 14 - Cementación de Revestimiento.....	100
Sección 15 - Pruebas de Presión a las Sartas de Revestimiento.....	101
Sección 16 - Extracción del Barreno luego de la Cementación.....	102
Sección 17 - Válvulas de Seguridad y Equipo Relacionado de Control del Pozo.....	102
Sección 18 - Muestras y Testigos.....	104
Sección 19 - Confidencialidad.....	107
Sección 20 - Programa de Líquidos de Barrenar.....	107
Sección 21 - Ataponamiento y Abandono.....	108
Sección 22 - Abandono Temporero.....	111
Sección 23 - Informe Final.....	112
14. TERMINACION DE POZOS MAR ADENTRO.....	113
Sección 1 - Zonas con Posibilidades de Producción.....	113
Sección 2 - Plan de Terminación.....	113
Sección 3 - Aprobación del Plan de Terminación....	115
Sección 4 - Perfiles y Récorde de Terminación.....	115
Sección 5 - Requisitos Generales para Operaciones de Terminación.....	115
Sección 6 - Equipo de Control de Pozo y para Prevenir Reventones.....	116
Sección 7 - Líquidos de Terminación.....	117
Sección 8 - Equipo de Boca de Pozo Instalado Sobre la Superficie.....	117
Sección 9 - Equipo de Boca de Pozo en el Sub-suelo.....	118
Sección 10 - Sartas de Tubos.....	118
Sección 11 - Equipo Hoyo Abajo.....	119
Sección 12 - Pruebas del Vástago de Barrenar.....	119

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
Sección 13 - Limpieza.....	120
Sección 14 - Migración y Mezcla de Líquidos de Formaciones Geológicas.....	120
Sección 15 - Terminación Doble.....	120
Sección 16 - Estimulación del Pozo.....	120
Sección 17 - Limpieza del Pozo .....	121
Sección 18 - Informe Final de Terminación.....	121
15. EVALUACION Y DESARROLLO DE DEPOSITO-MAR ADENTRO.....	122
Sección 1 - Plan Inicial de Evaluación y Delineación del Depósito.....	122
Sección 2 - Plan de Desarrollo y Explotación.....	123
Sección 3 - Permisos de Perforación para Pozos de Desarrollo .....	124
Sección 4 - Manejo de Operaciones de Perforación para Desarrollo.....	125
Sección 5 - Terminación de Pozos de Desarrollo.....	125
Sección 6 - Producción de Pozos de Desarrollo .....	125
Sección 7 - Reglas de Campo.....	125
Sección 8 - Otras Obligaciones del Operador.....	126
16. SISTEMAS DE PRODUCCION MAR ADENTRO.....	127
Sección 1 - Planificación de la Producción Submarina.....	127
Sección 2 - Selección del Sistema de Producción.....	127
Sección 3 - Requisitos Generales del Sistema.....	127
Sección 4 - Facilidades de Separación en la Superficie, Procesamiento y Manejo.....	128
Sección 5 - Requisitos del Equipo de Control de Contaminación y de Seguridad.....	128
Sección 6 - Artefactos de Seguridad.....	131
Sección 7 - Pruebas del Equipo de Seguridad.....	132
Sección 8 - Contención.....	133
Sección 9 - Energía Eléctrica de Emergencia.....	133
Sección 10 - Protección Contra Incendios.....	134
Sección 11 - Sistema de Detección.....	134
Sección 12 - Solicitud de Instalación.....	135



<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
Sección 13 - Diagrama.....	135
Sección 14 - Instalación de Equipo Eléctrico.....	135
Sección 15 - Pruebas e Inspección.....	136
17. ABANDONO DE PROPIEDADES AGOTADAS.....	137
Sección 1 - Notificación al Secretario.....	137
Sección 2 - Plan de Abandono del Pozo.....	137
Sección 3 - Corte del Entubado para Pozos en Tierra Firme.....	138
Sección 4 - Remoción de las Facilidades de Superficie en Tierra Firme.....	138
Sección 5 - Restauración de la Superficie en Tierra Firme.....	138
Sección 6 - Abandono de Localizaciones Mar Adentro.....	138
Sección 7 - Remoción de Estructuras de Mar Adentro.....	139
Sección 8 - Costos de Abandono.....	139
Sección 9 - Pertenencia del Material de Salvamento.....	139
18. TRANSPORTACION.....	140
Sección 1 - Reglamento para el Acarreo de Gas y Petróleo.....	140
Sección 2 - Política en Torno al Cobro por Transporte.....	141
Sección 3 - Certificado de Cumplimiento - Auto- rización para Transportar.....	143
Sección 4 - Condiciones de Tansportación.....	144
Sección 5 - Plan de Desarrollo.....	145
Sección 6 - Plan de Contingencia de Derrame.....	147
Sección 7 - Plan de Contingencia de Riesgo Público.....	149
Sección 8 - Estandares Ambientales para Embarcaciones y Facilidades Por- tuarias.....	151
Sección 9 - Estandares Ambientales para Cañerías y Troncales de Recolección..	154
Sección 10 - Estandares Ambientales para Instalaciones de Almacenaje en Tierra y Operaciones de Camiones.....	158

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
19. PROCEDIMIENTO PARA VISTAS ADMINISTRATIVAS .....	164
Sección 1 - Aplicabilidad.....	164
Sección 2 - Petición Escrita.....	164
Sección 3 - Oficial Examinador.....	164
Sección 4 - Intervención.....	165
Sección 5 - Conducción de las Vistas Administrativas .....	165
Sección 6 - Récord de los Procedimientos.....	165
Sección 7 - Conferencias y Estipulaciones Anteriores a las Vistas.....	166
Sección 8 - Participación de las Partes.....	166
Sección 9 - Alegatos.....	166
Sección 10 - Decisión del Secretario.....	167
Sección 11 - Revisión Administrativa.....	167
Sección 12 - Revisión Judicial.....	167
20. DISPOSICIONES GENERALES.....	168
Sección 1 - Medidas Reparadoras.....	168
Sección 2 - Elaboración.....	168
Sección 3 - Vistas Públicas.....	168
Sección 4 - Penalidades.....	169
Sección 5 - Delegación de la Autoridad del Secretario.....	170
Sección 6 - Separabilidad.....	170
Sección 7 - Anulación.....	170
Sección 8 - Controversia Sobre Interpretación.....	170
Sección 9 - Vigencia de este Reglamento.....	170

## CAPITULO I

### DEFINICIONES

A menos que el contexto requiera lo contrario, las palabras definidas en este Capítulo tendrán el siguiente significado cuando aparezcan en este Reglamento:

- (1) Afiliado - significará cualquier persona que directa o indirectamente, controle, esté bajo control o bajo control común de otra persona.
- (2) Producción - significará la tasa de producción máxima de un pozo o de un campo que establezca el Secretario.
- (3) I.A.P.- Instituto Americano del Petróleo
- (4) Barril - significará la cantidad o unidad de petróleo equivalente a 158.984 litros (42 galones U.S.), medidos bajo condiciones estandares.
- (5) Bloque - Es un área delimitada por dos paralelos con una separación de cinco (5) minutos y dos meridianos con una separación de cinco (5) minutos, seleccionada de tal manera que un grupo de 144 bloques completos estarán comprendidos en un área delimitada por dos paralelos con una separación de un (1) grado y dos meridianos con una separación de un (1) grado. Un bloque contiene 900 concesiones.
- (6) Reventón - Significa el escape descontrolado de petróleo, gas, agua o lodo de barrenar.

- (7) Válvula de Seguridad - Significará un sistema de control pesado que se coloca en la tubería de revestimiento y que tiene unos discos especiales o compuertas que pueden cerrar el espacio anular entre los caños de perforación o que cierran completamente la parte superior de la tubería de revestimiento si se secan los caños de perforación.
- (8) S.B. & A - Sedimento básico y agua
- (9) Gas Húmedo - Significará cualquier gas o vapor de agua, que se produzca con el petróleo.
- (10) Cuenca Receptora - Significa un poceto que se construye como protección contra desbordamientos imprevistos de escorrentías pluviales o la descarga accidental del petróleo en condiciones líquidas.
- (11) Arbol de Navidad - Significará el conjunto de válvulas y conectores que se instala en la cabeza de la tubería de revestimiento de un pozo para controlar el flujo (también denominado "conexiones del cabezal").
- (12) Pozo Combinado - Significará un pozo que produzca ambos gas y petróleo de una misma fuente de abasto común.
- (13) Hallazgo Comercial - Es el descubrimiento de un campo de gas y/o petróleo con capacidad para producir cantidades comerciales de gas y/o petróleo de uno o mas pozos.
- (14) Cantidad Comercial - Al referirse al rendimiento de un pozo, significará aquella cantidad de petróleo y de gas, que, tras considerar los costos de barrenar y los costos de producción, la cantidad de producción y la disponi-

bilidad de mercados, amerite económicamente que se desarrolle la producción del gas y el petróleo de los depósitos descubiertos, o en el caso de pozos ya produciendo, que justifique económicamente el que se mantenga produciendo.

- (15) Fuente de Abasto Común - Significará una región geográfica o un horizonte, definitivamente separado de otras regiones geográficas u horizontes, y que contenga, o de evidencia confiable aparente contener una acumulación común de gas, o de petróleo, o de ambos, y se referirá a cualquier campo de gas o petróleo o parte del campo que comprenda e incluya cualquier área que tenga debajo, o que de información geológica u otros datos científicos u operaciones de barrenos se pueda inferir que tenga debajo, un depósito común o acumulación de petróleo o de gas, o de petróleo y gas en conjunto.
- (16) Estado Libre Asociado - Significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Isla de Puerto Rico, sus islas adyacentes, el lecho marino y el subsuelo submarino de sus áreas adyacentes bajo su jurisdicción, hasta la profundidad que permita la explotación de los recursos naturales de dichas áreas.
- (17) Condensado - Significará los hidrocarburos líquidos que se recobren en la superficie como resultado de condensación al reducir la presión o la temperatura de los hidrocarburos de petróleo que existían inicialmente en fase gaseosa en el depósito.

- (18) Conservación - Significará conservar, preservar, guardar o proteger el valor de los recursos de gas y petróleo del Estado Libre Asociado mediante la obtención de la eficiencia máxima con el desperdicio mínimo en la producción, transportación, procesado, refinación, tratamiento y mercadeo de los recursos no-renovables de gas y petróleo del Estado Libre Asociado.
- (19) Control - Significará el poder de influenciar la administración y el funcionamiento de otra persona, directa o indirectamente, ya sea por la posesión de acciones con derecho al voto, mediante contrato, o de otra manera.
- (20) Pie Cúbico - Significará, con respecto al gas, el volumen de gas contenido en el espacio de un pie cúbico, bajo condiciones estandares.
- (21) Día - Significará un período de 24 horas consecutivas de 7:00A.M. de un día terminando al día siguiente.
- (22) Operaciones de Desarrollo - Significará las otras operaciones que no sean operaciones de exploración tendientes a probar la existencia de, o a facilitar la extracción de cantidades comerciales de petróleo o gas.
- (23) Lodo o Barro de Barrenar - Significará cualquier líquido que se utilice en el proceso para lubricar la barrena, para facilitar la contención de líquidos en el barreno y/o para promover la expulsión de desechos del barreno.

- (24) Poceto - Significará una excavación abierta o receptáculo cubierto que pueda usarse correctamente para recoger o almacenar temporariamente, lodos, líquidos o aguas de desperdicio.
- (25) Operaciones de Exploración - Significará pruebas geológicas, pruebas geofísicas, cartografía aérea, investigaciones relacionadas con la geología del subsuelo, pruebas de barrenos estratigráficos, pozos de exploración y actividades relacionadas que se llevan a cabo en la búsqueda de petróleo y/o gas.
- (26) Extracto - Para el propósito de este Reglamento, el proceso para la producción de gas y petróleo y productos secundarios, y la separación, purificación, compresión, licuefacción, purificación, almacenamiento, transportación y venta de gas y petróleo, pero no incluye la refinación de petróleo o la distribución o mercadeo de productos del petróleo o de gas natural.
- (27) Campo - Significará el área que designe el Secretario y que tenga debajo o que aparenta tener debajo, por lo menos un depósito; y "campo" incluirá el depósito o los depósitos subterráneos que contengan petróleo gas o ambos. Los términos "campo" y "depósito" significarán lo mismo si hubiere sólo un depósito envuelto; sin embargo, "campo", y no así "depósito", puede referirse a dos o más "depósitos".
- (28) Gas - Significará e incluirá todo gas natural, incluyendo el Gas Húmedo, y todos los hidrocarburos que se

produzcan en estado gaseoso en el cabezal bajo condiciones estandares y que no se definan aquí como petróleo.

- (29) Gas Seco - Significará gas natural, incluyendo el gas húmedo que no tenga fracciones pesadas que se puedan condensar fácilmente bajo condiciones normales, o del cual se hayan removido fracciones pesadas por procesamiento.
- (30) Relación Gas-Petróleo - Significará la relación o razón entre pies cúbicos estandares de gas a barriles de petróleo producidos concurrentemente durante un período dado.
- (31) Recompresión del Gas - Significará la inyección de una sustancia gaseosa dentro de un depósito mediante medios artificiales para reponer, recargar o aumentar la energía del depósito.
- (32) Pozo de Gas - Significará cualquier pozo que:
- (a) produzca gas que no esté asociado ni mezclado con petróleo crudo al momento de su producción
  - (b) que produzca más de 30,000 pies cúbicos de gas natural por cada barril de petróleo crudo proveniente del mismo horizonte productor
  - (c) que produzca gas natural de una formación o de un horizonte productivo que produzca gas y que se encuentre sólo en un barreno a través del cual también se esté extrayendo petróleo por el interior de otra sarta de tubos de revestimiento.



- (33) Concesión - Para los propósitos de este reglamento un trecho de terreno limitado por dos paralelos con separación de diez (10) segundos y por dos meridianos con separación de diez (10) segundos, seleccionado de tal manera que un grupo completo de 36 concesiones esten comprendidas dentro de un área limitada por dos paralelos con separación de un (1) minuto y dos meridianos con separación de un (1) minuto.
- (34) Inversión y Gastos de Operación - Para propósitos de la Ley de Minas, 28 L.P.R.A. Sec. 117 (d) (1), excluirá cualquier cantidad pagada por un arrendatario a un afiliado que exceda los costos reales en que se incurriera por concepto de servicios y materiales por parte del afiliado. Los costos reales incluirán una remuneración razonable por concepto de costos generales y administrativos, suficientes para que el afiliado no incurra en pérdidas, pero no incluirán suma alguna que represente beneficio para el afiliado.
- (35) Arrendamiento - Significará un arrendamiento de gas o petróleo otorgado por el Secretario de Recursos Naturales y aprobado por el Gobernador del Estado Libre Asociado.
- (36) Area de Arrendamiento - Significará el área comprendida entre los límites que se establezcan en el arrendamiento.
- (37) Arrendatario - Significará una persona que tenga un arrendamiento efectivo de gas o petróleo e incluirá

- a cualquier asignado, sub-arrendatario, operador del arrendamiento o a cualquier persona que, bajo contrato con el arrendatario, sub-arrendatario u operador del arrendamiento, tenga un control substancial sobre la operación del arrendamiento y que haya sido designado por el Secretario como arrendatario para los propósitos de este Reglamento.
- (38) Presión Litostática - Presiones en el subsuelo debidas al peso de sobrecarga del terreno.
- (39) Razón de Eficiencia Máxima - La razón máxima a la que se puede producir de un pozo de petróleo sin que se cause daño al depósito o que se pierda energía en el depósito.
- (40) Ley de Minas - Significará la Ley Núm. 9, aprobada el 18 de agosto de 1933 (28 L.P.R.A., Art. 110 a 124), según enmendada.
- (41) Mes - Significará el período o intervalo de tiempo entre las 7:00 A.M. del día primero de cualquier mes del almanaque y las 7:00 A.M. del primer día siguiente.
- (42) Terminación Múltiple - Significará la terminación de cualquier pozo para permitir la producción desde más de un depósito, con la producción de cada depósito totalmente segregada.
- (43) Gas No-Asociado - Significará el gas obtenido de depósitos que producen solamente gas.
- (44) Petróleo - Significará petróleo crudo y otros hidrocarburos sin importar su gravedad líquida bajo condi-

ciones estandares y los hidrocarburos líquidos denominados gasolina natural o el condensado que se recobre o se extraiga del gas bajo condiciones estandares.

(45) Poceto de Petróleo - Significará cualquier depresión abierta o cuenca en el terreno, natural o hecha por el hombre, que retenga petróleo o una combinación de agua y petróleo.

(46) Pozo de Petróleo - Significará cualquier pozo capaz de producir petróleo y que no sea un pozo de gas.

(47) Poceto de Operaciones - Significará un poceto que se use en conjunto con un equipo de perforar o de restauración durante el período de tiempo en que un pozo se esté barrenando o rehaciendo.

(48) Potencial de Flujo Libre - La razón a la que un pozo de gas puede producir con una presión de contrapeso de cero libras por pulgadas cuadradas contra la cara de la formación geológica.

(49) Ley de Política Publica Ambiental - La Ley Núm. 9 de junio 18 de 1970, según enmendada.

(50) Permiso - Significará un permiso expedido por el Secretario de Recursos Naturales para entrar en actividades relacionadas con la exploración, barrenado y producción de gas y petróleo.

(51) Tenedor de Permiso - Significará una persona que tenga un permiso e incluirá a cualquiera a quien se le haya asignado un permiso u a otra persona quien, como resultado de un contrato con el poseedor del

- permiso lleve a cabo actividades de exploración y sea designado como tenedor de permiso por el Secretario para los propósitos de este Reglamento.
- (52) Persona - Significará e incluirá a cualquier persona natural, firma, corporación, asociación, sociedad, conglomerado, receptor, albacea, guardián, ejecutor, administrador, fiduciario, representante de cualquier clase o cualquier otro grupo actuando como una unidad y en plural al igual que en singular.
- (53) Conservación de Presión - Significará cualquier práctica que tienda a conservar toda, o una porción de la presión original de un depósito.
- (54) Producto - Significará cualquier sustancia refinada derivada de petróleo y/o gas e incluirá petróleo crudo refinado, decantados de crudo, crudo destilado, petróleo crudo procesado, residuos de petróleo crudo, mezcla destilable, combustible sin destilar, petróleo crudo tratado, residuos, aceite de gas, gasolina natural, nafta, destilados, gasolina, kerosene, gasolina, aceite de lavados, aceite de desperdicios, gasolina mezclada, aceite de lubricar, mezclas de aceite con uno o más productos o sub-productos líquidos derivados de petróleo y/o gas y mezclas de dos o más productos líquidos o sub-productos derivados de petróleo y/o gas, hayan o no hayan sido enumerados arriba.
- (55) Reglamentos- Significará los Reglamentos emitidos por el Secretario de Recursos Naturales de acuerdo a la

Ley de Minas con respecto a la exploración, al arrendamiento y la producción de petróleo y/o gas.

- (56) Depósito - Significará un depósito subterráneo que tenga o aparente contener una acumulación común de petróleo o de gas o de ambos e incluirá cualquier zona de estructura general que esté completamente separada de cualquier otra zona dentro de la estructura.
- (57) Residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Persona que reside, temporera o permanentemente, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (58) Secretario - Significará el Secretario del Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (59) Barreno Sísmico - Significará un barreno hecho con el propósito de detonar explosivos a utilizarse en estudios sísmicos.
- (60) Separador - Significará un recipiente de presión, envase o cualquier artefacto en el cual el gas se separe del petróleo.
- (61) Presión de Cierre - Significará la presión medida en la boca del pozo, cuando el pozo esté completamente cerrado.
- (62) Condiciones Estandares - Significarán una temperatura de 60°F y una presión absoluta de 14.73 libras por pulgadas cuadradas.

(63) Desperdicio - Significará con referencia a petróleo o gas, además de su significado ordinario, desperdicio físico tal y como se entiende este término en la industria de petróleo y de gas e incluirá lo siguiente:

- A. Localizar, esparcir, perforar, equipar, operar o producir cualquier pozo o pozos de manera que se cause o se tienda a causar pérdida superficial excesiva o innecesaria o destrucción de gas o petróleo.
- B. Uso impropio, ineficiente o excesivo que disipe la energía de un depósito.
- C. Almacenamiento de petróleo de manera que no se evite razonablemente su pérdida física.
- D. Extracciones no uniformes, desproporcionadas o incontroladas que causen un vaciado innecesario de depósitos bajo predios de terrenos adyacentes.
- E. Producir petróleo o gas de manera que se cause canalización de agua innecesaria o conificación.
- F. El operar pozo o pozos que tengan una relación de gas - petróleo que sea ineficiente, donde estos pozos estén sujetos a control.
- G. El ahogar con agua cualquier estrata, o parte de la misma, capaz de producir petróleo o gas.
- H. Pérdida subterránea causada por el uso ineficiente, excesivo o impropio o disipación de la energía del depósito, incluyendo energía

de gas y carga hidráulica de cualquier depósito reduciendo o con inclinación a reducir el total de gas y petróleo que últimamente puede ser recobrado del depósito.

- I. El crear un riesgo innecesario de fuego.
- J. El permitir que el gas producido de un pozo de gas se escape al aire, excepto el escape inevitable en la perforación y en la operación eficiente de un pozo.
- K. El permitir que gas producido de un pozo combinado se escape al aire, excepto lo que sea inevitable en la perforación y en la operación eficiente de un pozo.
- L. El producir petróleo o gas en exceso de la producción permitida que haya sido fijada por el Secretario.

- (64) Desperdicios Líquidos - Significará aguas que después de haber sido separadas del petróleo producido sean de una calidad que requiera que la Junta de Calidad Ambiental establezca las normas para su descarga.
- (65) Pozo - Significará cualquier apertura en tierra o en lecho marino que no sean barrenos sísmicos, hecha o haciéndose mediante barreno o perforación o de cualquier otra manera a través de la cual petróleo o gas se obtenga o sea obtenible; o para el propósito de descubrir petróleo o gas; o para la inyección de cualquier líquido o gas a un depósito subterráneo.

(66) Bitacora del Pozo - Significará el registro que progresivamente describe la estrata, agua, petróleo o gas encontrado en la perforación al igual que información adicional tal como volúmenes de gas, presiones, tasa de relleno, profundidad de agua, estratas de desplome, registro de revestimiento y cualquier otra medida que se anote en el proceso normal de la perforación o barrenado.



## CAPITULO 2

### DISPOSICION DE PETROLEO Y GAS

#### Sección 1 - Requisitos para la Exploración o Extracción

Ninguna persona permitirá, conducirá, ni asistirá en manera alguna en ninguna operación dentro del Estado concernida con la exploración para o la explotación de depósitos sub-terráneos de cualquier petróleo o gas excepto que se haga de acuerdo con lo estatuido en la Ley de Minas, este Reglamento y sus enmiendas y cualquiera reglamentos especiales, normas u otros del Secretario, y según lo permita cualquier permiso de exploración o arrendamiento debidamente concedido por el Secretario.

Cuando este Reglamento, en reglamentos especiales o en normas u órdenes del Secretario se haga referencia a " buenas prácticas", de campos petroleros, un tenedor de permiso o arrendatario, habrá de haber cumplido con los requisitos si las operaciones o actividades bajo consideración se llevan a cabo, de acuerdo con los Procedimientos Recomendados o Estándar del Instituto Americano de Petróleo (I.A.P.) que estén vigentes.

Cuando los requisitos de este Reglamento, de reglamentos especiales, órdenes o reglamentos del Secretario impongan una carga económica irrazonable o innecesaria sobre un arrendatario o tenedor de permiso o exponga a cualquier persona a riesgo irrazonable de que se lesione cuerpo o propiedad, tal arrendatario o tenedor de permiso podrá solicitar por escrito que el

Secretario otorgue una exención al requisito en la medida que fuere necesario para evitar tal cargo o riesgo. El tenedor de permiso o arrendatario que solicite tal exención, hará que copia de la solicitud le sea enviada a cualquier persona que razonablemente se pueda precisar como a ser adversamente afectada por el remedio que solicite del Secretario y esta persona podría someter sus comentarios con el Secretario. El Secretario emitirá una decisión con respecto a cualquier solicitud para excepciones después de considerar la solicitud y los comentarios y podrá solicitar que las partes sometan información adicional, según él estime necesaria, y apropiada para una consideración cabal de la solicitud.

#### Sección 2 - Desperdicio de Petróleo o Gas

Ninguna persona podrá permitir, provocar o de modo alguno asistir en el desperdicio de petróleo o gas en el Estado. Todas las personas a quienes se les haya expedido un permiso de exploración o con quienes se haya ejecutado un arrendamiento, tomarán las medidas razonables para evitar el desperdicio de petróleo y de gas. Cuando los intereses del Estado, así lo requieran, el Secretario podrá autorizar a los arrendatarios a llevar a cabo operaciones y actividades que de otra manera podrían caer bajo la definición de desperdicios.

#### Sección 3 - Aplicabilidad General de las Leyes

Cualquier tenedor de permiso o arrendatario estará sujeto

a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según sea aplicable, irrespectivamente de que ciertas actividades se lleven a cabo en tierra firme o en las aguas territoriales sobre las cuales Puerto Rico tiene jurisdicción.

#### Sección 4 - Aplicabilidad de las Leyes Ambientales

Cualquier tenedor de permiso o arrendatario estará sujeto a la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico y todas aquellas otras leyes ambientales y política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, irrespectivamente de que ciertas actividades se lleven a cabo en tierra firme o en las aguas territoriales sobre los cuales Puerto Rico tiene jurisdicción.

Esta provisión se considera como parte incluida como condición a todos los permisos o arrendamientos que sean otorgados por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales.

## CAPITULO 3

### PERMISOS DE EXPLORACION

El Secretario podrá emitir ambos de los siguientes tipos de permisos de exploración:

#### Sección 1 - Permisos Exclusivos de Exploración

Estos podrán ser otorgados con el propósito de proteger los derechos de prioridad, mientras se consideren arrendamientos subsiguientes de un área de exploración o porción de la misma, bajo las siguientes condiciones:

(a) El permiso se limitará a petróleo y/o gas y deberá contener un programa de trabajo aprobado por el Secretario.

(b) El permiso se limitará al área que será fijada por el Secretario de acuerdo a las circunstancias que operen en cada caso y tomando en consideración, entre otros factores, el tipo de hidrocarburos que se busquen, su disponibilidad estimada, si tal estimado fuere posible en esa etapa y el valor comercial del hidrocarburo al igual que la naturaleza y el costo de la exploración propuesta por el solicitante del permiso.

(c) Los términos y condiciones de arrendamientos subsiguientes podrán ser negociados y determinados conjuntamente con la aprobación o renovación de un permiso exclusivo. Esto no deberá entenderse como una limitación del poder del Secretario para imponer al momento de otorgar el arrendamiento aquellos términos y condiciones adicionales que él estime necesarios para

para llevar a cabo la explotación de hidrocarburos de acuerdo con las provisiones de este Capítulo.

(d) El permiso será otorgado por un período de un (1) año y se podrá renovar no más de nueve (9) períodos subsiguientes de un (1) año cada uno, proveyéndose que si el tenedor de permiso ha cumplido sustancialmente con las provisiones de la Ley de Minas y con este Reglamento, según sea enmendado, con cualquiera reglamentos especiales u órdenes del Secretario y con las condiciones y provisiones del permiso, éste tendrá derecho a la renovación del permiso solicitado del Secretario.

(e) Se cobrará un arancel de \$200.00 por cada permiso y por cada renovación subsiguiente.

(f) El permiso conlleva el derecho de entrar en la propiedad privada siempre que se cumplan con las provisiones del inciso "g" que sigue:

(g) Actividades que requieran el uso de vehículos de motor, movedores de terrenos, barrenos u otros equipos que afecten el suelo o los cultivos serán llevadas a cabo por el explorador, sólo con el expreso consentimiento del Secretario, pero en todos los casos será necesario obtener primero permiso del dueño de la propiedad por escrito y que se le compense por cualquier daño que él pueda sufrir. El Secretario podrá exigir que el explorador someta una fianza aceptable por la cantidad que el Secretario estime sea necesaria para pagarle al dueño del terreno por los daños en aquellos casos donde el terreno, estructuras o cultivos sufran daños o reducción en valor. El dueño de la propiedad podrá someter ante el Secretario cualquier querrela que él tenga con respecto a las actividades de un explorador y puede so-

licitar que el Secretario determine mediante arbitraje y sin costo para el dueño, el monto de los daños sufridos por el dueño como resultado de las operaciones.

(h) El explorador someterá informes semi-anales por escrito de los resultados de sus operaciones. Estos informes se mantendrán estrictamente confidenciales hasta la expiración de su permiso de exploración a menos que el arrendamiento provisto en el permiso entre en efectividad durante el término del mismo.

(i) Dentro de los tres meses siguientes a la expiración del permiso el explorador deberá, a menos que el arrendamiento entre en vigor, someter al Secretario una copia de todos los mapas, mensuras, ensayos y otra información obtenida como consecuencia de la exploración llevada a cabo y que sea de posible valor en determinar la existencia o la ausencia de depósitos de hidrocarburos en el área explorada. Esta información se pondrá a la disposición del público.

## Sección 2 - Permisos No-Exclusivos

El Permiso No-Exclusivo conlleva las condiciones enumeradas bajo los párrafos (f), (g), (i) de la Sección 1, de este Capítulo, pero no estará restringida en cuanto al tamaño del área de exploración. Este permiso no conlleva derechos anticipados de arrendamiento y el explorador no podrá negociar los términos de las condiciones del arrendamiento antes del descubrimiento de los hidrocarburos ni de la solicitud del arrendamiento para la explotación de los mismos. Este permiso sólo se concederá por el término de un (1) año y puede ser renovado en períodos de un (1) año subsiguientes.

## CAPITULO 4

### CONDUCCION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION

#### Sección 1 - Alcance de las Actividades de Exploración

El término exploración se aplicará a todos los trabajos geológicos y geofísicos, incluyendo la hinca de barrenos estratigráficos hasta profundidades que no excedan los 200 metros. Pruebas estratigráficas a profundidades mayores de 200 metros pueden llevarse a cabo bajo un permiso de exploración, pero serán clasificados como pozos exploratorios y estarán sujetos a los requisitos pertinentes del Capítulo 8.

#### Sección 2 - Exploración en Tierra Firme

##### (a) Conformidad con Ciertas Provisiones del Capítulo 3

Las actividades en tierra firme deberán cumplir con los requisitos del Capítulo 3, Sección 1, Párrafos (g), (h) e (i).

##### (b) Muestras y Testigos de Perforación

(i) A menos que el Secretario especifique lo contrario, en cada exploración o perforación de prueba estratigráfica, cada tenedor de permiso o arrendatario hará que se tomen, conserven y mantengan una serie de muestras. Las muestras se tomarán a intervalos de profundidad de treinta (30) pies desde la superficie del barreno hasta que el ritmo sea lo suficientemente lento para permitir recolectar muestras a intervalos de diez (10) pies. De ahí en adelante, las muestras se tomarán a

intervalos de profundidad de diez (10) pies, de acuerdo con la mejor práctica industrial vigente, de las diferentes formaciones que cualquier perforación sin testigos penetre durante la perforación.

(ii) Será la política del Estado Libre Asociado el requerir que muestras de testigos de perforación se tomen, se conserven y se mantengan durante la perforación exploratoria en formaciones geológicas para las cuales hay poca o ninguna información de otra manera disponible. Las zonas de las cuales habrán de obtenerse muestras de testigos de perforación serán indicadas en el permiso de perforación. Sin embargo, el Secretario o su representante autorizado, podría verbalmente eximir del requerimiento de tomar muestras de testigos de perforación si la zona indicada se encontrare que tiene presiones mayores que la presión litostática, o si el operario encontrara otras condiciones que hicieran la toma de testigos de perforación insegura. Cualquier exención verbal habrá de ser documentada durante un día laborable.

(iii) Todos los testigos de perforación del saca testigo deberán ser colocados a manera de libro en cajas de muestras e identificados con precisión en el cuerpo, no en la tapa, de cada caja en cuanto al número y el intervalo de la muestra, su parte superior, su fondo y el porcentaje de recobro del testigo de perforación y el nombre del pozo o la perforación de prueba estratigráfica de la cual fue tomado el testigo de muestra.

(iv) Las cajas serán de construcción durable. Los lados de las cajas deberán proyectar por encima del nivel de la muestra contenida y las tapas deberán ser seguramente fijadas para asegurar su acarreo sin peligro. Tales cajas no deberán exceder un largo de tres (3) pies.



(v) Se tomarán medidas razonables para proteger las cajas, conteniendo los testigos de perforación de hurto, pérdida o exposición a los elementos. Al tenedor de permisos o al arrendatario se le dará un tiempo razonable para que pueda llevar a cabo las pruebas o los exámenes y de obtener sus análisis de los testigos. Mediante solicitud del Secretario, los testigos de perforación habrán de ser cortados longitudinalmente y la mitad de los mismos remitidos con franqueo prepago al Departamento de Recursos Naturales.

(vi) El arrendatario retendrá y almacenará todos los testigos de perforación en una estructura segura dentro del Estado Libre Asociado proveyéndose para que porciones de los mismos que sean razonablemente necesarios para propósitos analíticos puedan ser transportados fuera del Estado Libre Asociado, si las instalaciones para su análisis adecuado no estuvieren disponibles en el Estado Libre Asociado, y proveyéndose más aún que, si el Secretario no establece otra disposición dentro de dos (2) años de la toma de las muestras, el arrendatario podrá enviarle los testigos de perforación al Secretario con franqueo prepago.

(vii) Si el Secretario lo requiriera al momento de otorgar el permiso de perforación, el licenciado, tenedor de permiso o arrendatario deberá, cuando la exploración en un pozo o en una perforación de prueba, esté llegando a una formación de producción potencial de petróleo o de gas, tomar testigos de perforación y probar adecuadamente tal formación. Esta toma de testigo y prueba deberá ser llevada a cabo en la forma que sea razonable y propia a juicio del operario, y no detrimental a

la operación llevándose a cabo, y tal perforación deberá estar en condición adecuada antes de que se tome el testigo de perforación o la muestra.

(c) Agua a ser Protegida

(i) Protección de Agua Superficial y Subterránea

Toda agua Superficial y Subterránea de valor presente o futuro probable, para uso doméstico, municipal, comercial, abasto o con propósitos agrícolas, habrá de ser confinada a su respectiva estrata y habrá de ser debidamente protegida. Se tomarán precauciones especiales en las perforaciones y el abandono de pozos para evitar que se pierda cualquier agua subterránea de la estrata en que ésta ocurra y la contaminación de agua dulce por aguas, aceites o gases objetables.

(ii) Precauciones Especiales para Aguas Salobres Aisladas

El perforar o barrenar a través de una formación que sirve de barrera confinante a aguas salinas deberá ser evitado en todo cuanto sea posible. El Secretario podrá requerir revestimiento especial y procedimientos de cementación para cualquier pozo o perforación que se permita penetrar una formación aislante de aguas salinas.

(d) Ataponamiento de Barrenos Sísmicos y de Otras Perforaciones de Exploración

Antes de abandonar cualquier hueco perforado para propósitos sísmicos, de toma de muestras, o cualquier otra exploración, será deber del dueño o del barrenador de tal perforación el ataponar el mismo de suerte que se protejan debidamente todas las formaciones que contengan agua.

(e) Cuando el pozo a ser ataponado pueda ser utilizado con seguridad como un pozo de agua dulce, y tal utilización sea del deseo del terrateniente y reciba la aprobación del Secretario, el operador será relevado de cualquier responsabilidad por el pozo únicamente una vez haya ataponado el pozo de tal suerte que aisle la zona de agua dulce de las formaciones de más abajo.

### Sección 3 - Política Pública en Exploración Geofísica

(a) Cualquier exploración para minerales que se lleve a cabo mar afuera en áreas bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado, requerirán la emisión de un permiso de exploración por el Secretario, incluyendo la exploración mediante métodos activos y pasivos de exploración geofísica, tales como, pero no restringido a:

- (i) Estudios magnéticos y aeromagnéticos.
- (ii) Análisis de hidrocarburos radioactivos y trazas de metales.
- (iii) Sondeos y/o estudios sísmicos o geoacústicos.
- (iv) Análisis de refracción y reflexión de ondas electromagnéticas.
- (v) Estudios gravimétricos.

La utilización de cualquiera de los procedimientos señalados arriba, para propósitos que no sean la exploración de gas y/o petróleo, no quedarán afectados o controlados por estos Reglamentos.

(b) La búsqueda o la exploración en aguas territoriales de Puerto Rico se llevará a cabo con el mínimo disturbio posible al ambiente y a los usos alternos de la superficie del agua o de la columna del agua. Artefactos explosivos o electromagnéticos

con efectos letales a la vida marina en un ámbito que exceda los dos (2) metros no será permitiro a menos que se pueda demostrar que:

- (i) exista el potencial de gran beneficio para el Estado Libre Asociado.
- (ii) métodos alternos han sido utilizados a la saciedad sin éxito.

#### Sección 4 - El Uso de Explosivos

(a) Cuando se utilicen explosivos como la fuente de energía acústica en estudios sísmicos, todos los requisitos de la Ley de Explosivos del Estado Libre Asociado, Ley Núm. 134 del 28 de junio de 1969, deberán ser cumplidos con respecto al uso manejo, alcance, transportación y notificación a la Policía de Puerto Rico y los relamentos del Servicio de Guardacostas y del Departamento de Transportación en lo que concierne al almacenaje y transportación de explosivos en mares.

(b) Será la política del Estado Libre Asociado el requerir que la cantidad de explosivo a utilizarse sea la cantidad mínima consistente para una buena señal de eco de retorno e interpretación. El Secretario, al autorizar el uso de explosivos en el plan de exploración y estudio, revisará el récord de los primeros dos (2) días de estudio para determinar si la cantidad de explosivos siendo utilizada es consistente con esta política pública.

(c) El uso de explosivos a doscientos (200) metros de distancia de una residencia, medidos en la superficie o en cualquier cuerpo de agua que contenga vida silvestre, y que pueda resultar en pérdida de tal vida silvestre, se hará de acuerdo con,

y sujeto a, el proceso de declaración de impacto ambiental de la Ley de Protección Ambiental.

Sección 5 - Confidencialidad

(a) Todo informe de los resultados de operaciones requerido bajo un permiso de exploración, incluyendo bitácoras de pozos, bitácoras eléctricas, cortes, testigos y muestras, se mantendrán en estricta confidencia, bien sea hasta que caduque el permiso de exploración o hasta el momento en que el arrendamiento entre en vigor.

(b) Dentro de los tres (3) meses subsiguientes a la expiración del permiso de exploración, el tenedor de permiso de exploración habrá de someter al Secretario todos los mapas, mensuras, ensayos e información obtenida como resultado de la exploración, incluyendo las bitácoras de pozos, bitácoras eléctricas, cortes y muestras de testigos requeridos.

(c) El Secretario podrá conceder confidencialidad a todas las bitácoras eléctricas, cortes y testigos sometidas por un arrendatario, si el arrendatario así lo solicitara por escrito, y al determinarse qué trabajo de exploración valioso habrá de llevarse a cabo, durante un período que no exceda de cinco (5) años después de radicada la información de las bitácoras, los cortes y las muestras.



1  
2

3  
4

## CAPITULO 5

### ARRENDAMIENTOS

#### Sección 1 - Derechos del Arrendatario

(a) Un arrendamiento conferirá sobre el arrendatario, de acuerdo a los términos y condiciones contenidas aquí y el arrendamiento propio, el derecho a llevar a cabo exploraciones y al descubrirse cantidades comerciales de petróleo y/o gas, el derecho a extraer estos minerales. Un arrendamiento conferirá los derechos para ambos, petróleo y gas.

(b) Ningún arrendamiento incluirá el derecho a extraer, poseer o disponer de lutitas bituminosas o de arenas bituminosas o del petróleo que pueda ser recobrado de tales lutitas o arena, excepto según sea específicamente provisto por los términos del arrendamiento. El disponer de lutitas bituminosas, arenas bituminosas, virutas de perforación u otros materiales de suelo o roca que contengan hidrocarburos y que se obtengan como resultado de la perforación de pozos, mantenimiento de pozos o procesado de hidrocarburos obtenidos de pozos, se llevará a cabo de acuerdo con un plan de desarrollo y operación aprobado para el pozo.

#### Sección 2 - Solicitud para Arrendamiento

Excepto en aquellas ocasiones en las cuales los términos de un arrendamiento se hayan negociado antes y que puedan entrar en vigor según lo provea el permiso, cualquier tenedor

de permiso o cualquier persona elegible para un permiso bajo el Capítulo 3, puede solicitar del Secretario un arrendamiento. Tal solicitud deberá:

(a) Designar la localidad para la cual el arrendamiento debe limitarse mediante una descripción de los límites y fronteras de las mismas expresadas en latitudes y longitudes.

(b) Declarar la magnitud y el carácter de la exploración y/o el trabajo de desarrollo a llevarse a cabo y un estimado del costo de los mismos.

(c) Estar acompañado por un arancel de \$500 y,

(d) Estar acompañado con evidencia de que se hiciera efectivo el arrendamiento, el solicitante podría, si se le requiriera, proveer una fianza de responsabilidad al Secretario en una suma principal determinada por el Secretario, pero no menor de cien mil dólares (\$100,000.00) que permanecerá vigente durante la duración del arrendamiento y pagadera al Estado Libre Asociado de acuerdo a los términos y condiciones prescritas.

### Sección 3 - Bases para que se Otorgue un Arrendamiento

(a) Una solicitud para un arrendamiento no le confiere al solicitante derecho alguno y el Secretario tendrá discreción completa y exclusiva para evaluar la solicitud y otorgar los arrendamientos según él lo estime, sujeto a la aprobación del Gobernador. El Secretario podrá requerir al arrendatario que preste la fianza descrita en la Sección 2 (d) arriba.

(b) El Secretario podrá requerir que cualquier solicitante para un arrendamiento supla la información que ayude al



Secretario a preparar y a distribuir una declaración de impacto ambiental o una declaración negativa de acuerdo con la Ley de Política Pública Ambiental.

(c) El Secretario podrá requerir actividades continuas de muestreo ambiental, ya sea por el solicitante o sufragado por el solicitante, como una condición contingente para la conclusión o la no terminación del arrendamiento.

(d) Todos los costos en que incurra el solicitante o el arrendatario en suministrar la información requerida bajo esta Sección y antes de que comience la producción del recurso se considerarán equivalentes a inversión de capital en exploración y desarrollo del arrendamiento, sujeto a la auditoría y aceptación del Secretario para gastos de exploración y búsqueda. Todos los gastos en que incurra un arrendatario en suplir información o muestreo bajo esta Sección después de comenzar la producción se considerarán gastos operacionales del arrendatario, sujeto a la auditoría y la aceptación del Secretario.

#### Sección 4 - Area Cubierta por un Arrendamiento

El área cubierta por un arrendamiento consistirá de una o más concesiones, según lo determine el Secretario. Las concesiones, donde sea factible, formarán bloques enteros, y los bloques formaran, donde sea factible, un área continua donde los bloques estarán unidos por lo menos a lo largo de un lado. En general las áreas iniciales para arrendamientos serán seleccionadas de tal suerte que sea factible el llevar a cabo un programa de exploración viable en el área de arrendamiento, y que el

acreage libre que no esté incluido dentro del área del arrendamiento no sea de interés para los propósitos de exploración para petróleo, ni que puedan formar una parte relevante de otra área cedida en arrendamiento.

#### Sección 5 - Términos de un Arrendamiento

El Secretario podrá establecer los términos de un arrendamiento hasta un período de treinta (30) años, efectivo desde la fecha de aprobación del arrendamiento por el Secretario. A menos que acuerdos entre el Secretario y el arrendatario dispongan lo contrario, un arrendatario que desee renovar un arrendamiento deberá someter al Secretario una solicitud escrita para la renovación, no más tarde del sexto (6to.) mes previa la fecha de terminación del arrendamiento. No más tarde del tercer (3er.) mes después de recibida la solicitud, el Secretario deberá comunicar al arrendatario los términos y condiciones para la renovación del arrendamiento que no exceda un período de diez (10) años, y el arrendatario tendrá derecho preferente para renovar el arrendamiento bajo los términos y condiciones prescritas y comunicadas al arrendatario por el Secretario, siempre y cuando que el arrendatario acepte tales condiciones no más tarde de un (1) mes antes de que caduquen los términos de cualquier renovación del arrendamiento. Si durante ese período de tiempo el arrendatario no ha aceptado los términos y las condiciones indicadas por el Secretario o una modificación por acuerdo mutuo en cuanto a los términos y condiciones, el Secretario estará en libertad de negociar el arrendamiento; o los arrendamientos del área del arrendamiento original con terceras personas.

## Sección 6 - Linderos Bajo la Superficie

(a) Los linderos bajo la superficie de un área de arrendamiento serán las extensiones verticales de sus linderos superficiales. El Secretario podrá, al mostrársele buena causa, autorizar a un arrendatario a perforar hacia un área de arrendamiento una perforación desviada que comienza fuera del área del arrendamiento e incidentalmente podría otorgar permisos para entrar en terrenos públicos o privados según requiera el caso.

(b) Criterios para la autorización de perforaciones en un área de arrendamiento por perforaciones desviadas comenzando fuera del área de arrendamiento, incluirán como mínimo:

- (i) el costo de métodos alternos de perforación
- (ii) el impacto ambiental de utilizar el terreno fuera del área arrendada para propósitos de perforación.

(c) El uso de un predio de terreno fuera de la costa de un arrendamiento marino, pero adyacente a, y bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado se considerará haber cumplido substancialmente con los requisitos del proceso de declaración de impacto ambiental para propósitos de perforaciones siempre y cuando que:

(i) Terrenos clasificados como del litoral entre mareas no estén envueltos.

(ii) El uso del predio, ni impida, ni exponga a riesgos adicionales a la navegación de embarcaciones incluyendo las de recreación privada.

(iii) Que el predio no contenga arrecifes coralinos ni zonas mas productivas a la vida marina que el predio arrendado.

(iv) Que el tránsito en servicio y suministro a la perforación no exceda el 15% del que se contemple para las perforaciones dentro del predio arrendado, ya sea por número de viajes o por millaje bruto.

(v) El punto de perforación no esté a más de dos (2) kilómetros de la colindancia del arrendamiento.

#### Sección 7 - Linderos de Mensura

La mensura de los linderos y la localización de cada arrendamiento se hará por cuenta del arrendatario dentro de un (1) año de la fecha de efectividad del arrendamiento o durante aquel período de tiempo que el Secretario lo permita, pero que no exceda un (1) año adicional, de acuerdo con los estandares que el Secretario requiera y será sometido y archivado con el Secretario.

#### Sección 8 - Alquiler por Unidad de Arrendamiento

El alquiler anual a pagar por cada arrendamiento será cien dólares (\$100.00) por concesión hasta cuarenta (40) concesiones y veinte dólares (\$20.00) por cada concesión en exceso de cuarenta (40) concesiones.

Sección 9 - Período Exploratorio y Abandono

El Secretario deberá proveer con acuerdo a la Ley de Minas en un arrendamiento para lo siguiente:

- (a) un período de exploración que no excederá los cuatro (4) años.
- (b) un compromiso de trabajo para el período de exploración .
- (c) la devolución, una vez terminado el período de exploración de por lo menos el 25% de las concesiones dentro del área de exploración.
- (d) no mas de tres (3) renovaciones al período de exploración y que no exceda los dos (2) años cada una.
- (e) un compromiso de trabajo para cada renovación
- (f) condiciones de devolución a la terminación de cada renovación, y una vez llegue a su fin la última renovación el arrendatario deberá entregar todas las concesiones remanentes que formen parte del área de exploración, y retendrá para sí tan solo aquellas áreas que hallan sido seleccionadas como áreas para explotación.
- (g) una vez se verifique por el Secretario un descubrimiento comercial el arrendatario puede seleccionar un área que conste de hasta seis (6) bloques o parte de ellos cubriendo el área del descubrimiento y el área en derredor de esta última como area de exploración. En la medida que un descu-

brimiento se extienda más allá de un área de seis (6) bloques y en la medida que halla acreage disponible en el área del arrendamiento, el Secretario podrá aprobar un área mayor para explotación.

#### Sección 10 - Trabajo de Desarrollo

Para los propósitos de este Reglamento, los trabajos de desarrollo deberán incluir la inversión en investigaciones geofísicas, geológicas y geoquímicas, los pozos exploratorios, de evaluación y de desarrollo y construcción e instalación de facilidades, equipo, plataformas, tuberías, líneas colectoras y todas aquellas facilidades, equipo y maquinaria necesaria para la extracción de gas o petróleo.

Los gastos en que se incurra en el desarrollo de las operaciones dentro de un área de arrendamiento durante el término del arrendamiento y antes de que comience la producción comercial en el área bajo arrendamiento o de cualquier área adyacente, incluirán los gastos relacionados con las operaciones de exploración y cualquier otros gastos de operación en que se incurra en el desarrollo del potencial de producción de petróleo y/o gas en el área arrendada. Los gastos indirectos de esta empresa al igual que los gastos de operación y de la extracción del petróleo y/o gas, quedan excluidos. Si el arrendatario no gastara las cantidades mínimas requeridas en esta sub-sección para operaciones de desarrollo, el arrendatario pagará el balance no gastado en efectivo al Secretario dentro de los sesenta (60) días antes de que termine el año en que ocurra la deficiencia. El

Secretario podrá reducir los requisitos de trabajo de desarrollo de acuerdo con la Ley de Minas.

Sección 11 - Acarreo Prospectivo de Gastos

En caso de que el arrendatario haga desembolsos para operaciones de exploración o desarrollo en el área del arrendamiento en un (1) año en exceso de la obligación anual ascendente correspondientemente, tal exceso podría ser acarreado prospectivamente y cargado contra la obligación de desembolso de años sucesivos.

## CAPITULO 6

### REGALIAS, PARTICIPACIONES DE PRODUCCION E IMPUESTOS

#### Sección 1 - Pago de Regalías, Participaciones de Producción e Impuestos

Cada arrendatario deberá pagar al Secretario las rentas por arrendamiento, una regalía fijada en el arrendamiento en cantidad no menor del por ciento estipulado por ley de todo el petróleo o del gas obtenido del arrendamiento, la participación del gobierno en la producción según fijada en el arrendamiento de acuerdo a la Ley de Minas, y cualquiera otros pagos según estipulados en el arrendamiento. Las rentas provenientes del arrendamiento deberán ser pagadas durante los primeros quince (15) días de cada año de arrendamiento tomando como base el número de concesiones en el área del arrendamiento al primer día del año cubierto por el arrendamiento.

#### Sección 2 - Utilidades Trimestrales y Pagos

Cada arrendatario radicará con el Secretario dentro de los treinta (30) días después de cada trimestre del año natural, un informe de utilidad mostrando el valor bruto según lo determina la Ley de Minas y cualquier arrendamiento o contrato que aplicare, de todo el petróleo y gas producido por él durante ese trimestre y brindando cualquiera otra información que el Secretario pueda requerir de tiempo en tiempo, acompañada por el pago en su totalidad de la regalía, participaciones de producción e impuestos atribuibles al trimestre inmediatamente transcurrido.



### Sección 3 - Dueños de Superficie

Conforme el Artículo 56 (b) (9) de la Ley de Minas, el 20% de las regalías recibidas por el Secretario bajo este Capítulo durante los primeros diez (10) años de explotación serán pagados por el Secretario al dueño de la superficie o los dueños del terreno comprendido en el arrendamiento, al cual tales regalías aplican. En caso de que el arrendamiento o el depósito del cual la producción haya surgido, comprenda terrenos pertenecientes a más de un dueño de superficie, la participación de cada dueño de superficie en el 20% prescrito será determinada por el Secretario tras escucharles de manera equitativa y justa, proveyéndose que la determinación del Secretario no será causa para la interrupción o el cese de la perforación o la producción. De estar pendiente el fallo del Secretario, los dineros de las regalías recibidas como resultado de producción quedarán en poder del Secretario en plica y sujetas el pago de intereses.

### Sección 4 - La Venta de la Porción del Petróleo o Gas Perteneciente al Estado Libre Asociado

El Secretario podrá negociar las condiciones en el arrendamiento para el mercadeo, por parte del arrendatario, de la parte de petróleo y/o gas perteneciente al Estado Libre Asociado, según estipulado en el arrendamiento y a tenor con la Ley de Minas.

### Sección 5 - Política de Procesado

Todo recurso de petróleo y gas producido de un arrendamiento en el Estado Libre Asociado, deberá estar sujeto al grado máximo de elaboración en el Estado Libre Asociado, consistente

con las opciones que permitan su explotación, el flujo de capital, la tecnología necesaria requerida, y la protección de los valores ambientales. La transportación de petróleo crudo o gas producido de un arrendamiento hacia fuera del Estado Libre Asociado será permitida sólo después que el Secretario establezca que tal elaboración no pueda cumplir con todos los requisitos de la Ley de Minas.

#### Sección 6 - Política en Cuanto a la Recuperación de Costos

Donde la participación del gobierno sea establecida en el arrendamiento de acuerdo a la Ley de Minas, dicha participación será calculada de acuerdo con el Anejo de Contabilidad que forma parte del arrendamiento. Todos los costos recuperables deberán ser aprobados por el Secretario. El procedimiento para la recuperación de costos, el procedimiento para la participación en la producción y la definición de lo que son costos recuperables y no-recuperables deberá establecerse en el Anejo de Contabilidad en el arrendamiento.

#### Sección 7 - Política en Precio

La política en precio deberá establecerse de la siguiente manera:

(a) El precio de referencia para los hidrocarburos se determinará por el Secretario en el lugar de almacenamiento, de entrega o punto de transferencia en el área del arrendamiento y dicho precio será el utilizado para el cómputo de las regalías, la participación del gobierno en la producción y cualquiera otro canon establecido en el arrendamiento. Este precio será igualmente el establecido para la entrega de petróleo o gas natural

a los consumidores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El arrendatario tendrá amplia libertad para vender el petróleo o gas natural a otros consumidores a aquellos precios que el estime conveniente.

(b) El precio de referencia para los hidrocarburos será el precio internacional del mercado, en base a la información publicada en revistas internacionales, tomando en consideración el precio oficial de exportación de crudo a nivel mundial, en lugares selectos y los diferenciales aplicables por concepto de transportación, calidad y condiciones de mercadeo, proveyéndose no obstante, que el precio de venta del petróleo a los consumidores de Puerto Rico estará basado en el valor internacional en la isla de los productos de petróleo menos en margen razonable de beneficio que compense por los costos de la refinación. El precio que se determine para los consumidores locales, en cualquier caso, no deberá ser menor del 5% del precio del mercado internacional establecido de acuerdo a esta Sección.

(c) El precio de referencia para hidrocarburos en el caso del gas natural se determinará en base a una equivalencia de energía con el petróleo, de tal manera que el precio del gas natural en el terminal de distribución principal en o cerca de San Juan será el 60% del precio internacional para el petróleo según establecido en la Sección (6) de este Artículo.

## CAPITULO 7

### TRANSFERENCIA, DERECHOS ANCILARIOS E INSPECCION

#### Sección 1 - Asignaciones, Transferencia

Ningún permiso o arrendamiento será asignado, transferido, sub-arrendado o dispuesto, a menos que tenga el consentimiento previo, por escrito, del Secretario y requiriéndose el pago de un arancel de cinco mil dólares (\$5,000.00), con la excepción de que no se requerirá tal pago para la asignación a un afiliado de el tenedor de permiso o del arrendatario o a un heredero legítimo descendiente.

#### Sección 2 - Derechos Ancilarios y Servidumbres

(a) Cada permiso y arrendamiento, incluye derechos ancilarios, tales como: derechos de entrada y salida, derechos a ocupación y modificación de la superficie, derechos a construir mejoras y caminos y/u otros derechos y servidumbres, según sean necesarias para el uso efectivo y la utilización de los derechos conferidos con respecto a la exploración y la extracción de petróleo y/o gas. El tenedor de permiso o arrendatario pagará compensación al dueño de superficie respecto al uso y disfrute de tales derechos ancilarios y servidumbres según acuerdo al respecto, o en la ausencia de tal acuerdo, según el Secretario lo determine, remunerable según el Capítulo 5 (a) y 6 (b), 10 de la Ley de Minas.

#### Sección 3 - Inspecciones y Exámenes

El Secretario, o cualquier persona que él autorice,

podrá entrar, presentando credenciales que den evidencia de su autoridad, en el área cubierta por cualquier permiso o arrendamiento, al igual que al local de la oficina del arrendatario e inspeccionar y auditar todos los pozos, récords financieros y técnicos, equipo e instalaciones, en cualquier tiempo razonable y de tal manera que no sea detrimental a las operaciones que se estén llevando a cabo, y el tenedor de permiso o arrendatario deberá brindar toda la ayuda que sea necesaria o esencial. Cualquier persona debidamente autorizada tendrá el derecho de tomar muestras y copias de los récords y de llevar a cabo pruebas o los exámenes que él desee, siempre y cuando que tal información y los resultados sean retenidos de manera confidencial por el Secretario, a menos que el revelar los mismos sea requerido en cualquier procedimiento del Secretario o del Estado Libre Asociado contra el tenedor de permiso o el arrendatario. Nada en esta Sección debe tomarse como que evite que el Secretario pueda auditar cualquier récord financiero o de producción sobre las actividades de un período de tiempo con respecto al cual el Secretario no tenga ningún derecho restringido por las leyes en vigor. Ninguna persona sujeta a los requisitos de la Ley de Minas o de este Reglamento, podrá disponer de, destruir o remover del Estado Libre Asociado, ningún récord financiero o de producción mantenido con el propósito de determinar pagos u otros derechos bajo un permiso, arrendamiento o contrato, sin el consentimiento previo por escrito del Secretario.

#### Sección 4 - Inspección de Suplidores y Contratistas

Un arrendatario habrá de proveer para que los derechos de auditoría, inspección y examen cubiertos por la Sección 3, arriba, se conviertan en condiciones contractual con cada contratista y suplidor de quienes el arrendatario obtenga artículos o servicio, de suerte que los costos de tales artículos o servicios puedan ser ofrecidos por el arrendatario como costos de exploración, explotación, desarrollo u operación de un arrendamiento, con la excepción de que los derechos a auditar, examinar o inspeccionar récords, instalaciones y equipo, no será requerido en caso de compras a un suplidor licenciado o regulado de artículos o servicios idénticos a los que se le suplen al público en general, más allá de los requerimientos razonables para establecer la validez de los costos.

## CAPITULO 8

### ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y PERFORACION DE POZO EN TIERRA FIRME

#### Sección 1 - El Llevar a cabo Operaciones de Perforación Exploratorias

Un arrendatario comenzará y continuará operaciones de perforación dentro de los límites de tiempo establecido en el arrendamiento y en la manera establecida en el arrendamiento en estos reglamentos, en el permiso de perforación y en cualquier orden especial, regla o reglamento emitido por el Secretario.

#### Sección 2 - Permiso de Perforación

Antes de que cualquier arrendatario comience la perforación o la profundización de cualquier pozo deberá radicar ante el Secretario una solicitud de permiso para barrenar o profundizar un pozo en el formato adecuado.

El arrendatario deberá someter igualmente un programa de perforación de pozo que incluya lo siguiente:

- (a) Un esquema donde se describan los principales componentes del equipo de perforación y la sarta de barrenos.
- (b) Una descripción completa de la válvula de seguridad y equipo de control relacionado, incluyendo cualquier instrumento de aviso temprano o de alarma.
- (c) Una descripción detallada de las facilidades para

el manejo, mezclado, almacenaje y disposición del lodo de perforación.

(d) La profundidad total propuesta

(e) El tamaño del hoyo y el programa de entubado para cada segmento por separado y de acuerdo a la geología del hoyo. La descripción del entubado deberá incluir el tamaño, el peso, gradación, la clase de conexión terminal y el largo de cada segmento. Deberá indicarse también los factores de diseño en cuanto a colapso, reventón y tensión. En el caso de los pozos de prueba puede requerirse modificación considerable en el diseño original de la sarta de entubado de tal suerte que halla correspondencia con los requisitos dictados por las condiciones del hoyo a profundidad y de acuerdo a la estratigrafía. Dichas modificaciones deberán hacerse de acuerdo con las prácticas comunes y corrientes aceptables en la industria y de acuerdo a factores de diseño.

(f) Programa de cementado para cada sarta del entubado.

(g) Programa del lodo de perforación

(h) Para barrenos verticales, el programa de límites de desviación y su control.

(i) Para el barrenado direccional el programa completo de desviación, incluyendo planos horizontales y secciones.

(j) Programa de toma de testigos

(k) Programa para el control del equipo de pruebas

(l) Medidas para el cierre en la eventualidad de tormentas, inundaciones, terremotos u otro evento que pueda presen-



tar riesgo para el control de pozo.

(m) Medidas para el ataponamiento y el sellado del pozo, si se abandona el mismo.

(n) Cualquier otro requisito que sea solicitado por el Secretario.

### Sección 3 - Otorgamiento de un Permiso de Perforación

El secretario podrá otorgar un permiso de perforación al peticionario, si está satisfecho de que la solicitud está debidamente cumplimentada y de que el peticionario cumplirá con todas las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado con relación a las actividades de perforación de pozo petrolero.

### Sección 4 - Limitaciones al Permiso de Perforación

(a) El permiso para perforar o profundizar un pozo se expedirá para un pozo solamente y el mismo caducará una vez se complete el proyecto, cuando el pozo sea entubado para producción o ataponado y sellado para su abandono de acuerdo a las medidas apropiadas establecidas en este Capítulo.

(b) El permiso para perforar o profundizar un pozo quedará suspendido sin completarse la perforación, en la eventualidad de que las operaciones cesen debido a tormentas, inundaciones, terremotos, reventones o derrames de líquidos de barrenar, escape de agua, gases u otros fluidos del barreno.

El Secretario podrá reactivar el permiso de perforación en estos casos sin una solicitud separada una vez se determine que resultaría seguro el proceder o una vez se especifiquen condiciones adicionales al barrenamiento para asegurarse de que se pueda pro-